



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01675.6/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 06/09/2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTA: D^a. [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesto por la Asociación española de profesionales expertos en tecnología y telecomunicaciones, ARBITEL.

[REDACTED], propuesto por la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS.

Recibida con fecha 08/02/2023 solicitud de arbitraje y dictada el 31/05/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de D. [REDACTED] ante la falta de respuesta de la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]) a su solicitud de cambio de titularidad del contrato de suministro de electricidad asociado a la vivienda de su propiedad, tras haber sido dado de baja por impago del anterior titular, que tenía arrendado la vivienda de la reclamante. Razón por la que, tras reclamar ante la propia comercializadora sin éxito, solicita arbitraje para que [REDACTED] restablezca el suministro eléctrico en vivienda sin asumir la deuda por las facturas impagadas del anterior inquilino. Asimismo, solicita una indemnización por los perjuicios sufridos al no poder disponer de la vivienda.

Convocada la audiencia escrita el 06/09/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando que las pretensiones de la reclamante fueron resueltas por el servicio de atención al cliente de [REDACTED] desde donde se procedió a atender la solicitud de cambio de titular a nombre Sr. [REDACTED], propietario de la vivienda. La empresa reclamada aporta, como muestra de las gestiones realizadas, contrato a nombre del reclamante así como, según manifiesta textualmente *"las gestiones realizadas por parte de nuestros agentes con el reclamante para proceder al cambio de nombre del contrato"*, transcribiendo en continuación el siguiente párrafo: *"Como muestra de nuestras actuaciones, les adjuntamos como documento anexo el contrato con nuestra comercializadora a nombre del Sr. [REDACTED] así como las gestiones realizadas por parte de nuestros agentes con el reclamante para proceder al cambio de nombre del contrato."*

Dado que, pese a lo expuesto por [REDACTED], ésta ni aporta a su escrito copia del contrato suscrito entre ambas partes ni explica en qué han consistido las gestiones realizadas por los agentes de la comercializadora ni la razón de la inclusión de un párrafo inconexo con sus alegaciones, desde la Junta



Comunidad de Madrid

Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid se ha requerido a esa comercializadora copia del contrato y del escrito del que se ha extraído el párrafo transcrito.

A fecha de emisión del presente laudo, la comercializadora reclamada no ha respondido a lo solicitado.

No obstante lo anterior, la parte reclamante comparece ante la audiencia por escrito remitido por correo electrónico el 3/07/2023 en el que manifiesta textualmente: "Resolución de arbitraje: Les informo por la presente, que el conflicto con la suministradora [REDACTED] se ha resuelto positivamente, al finalmente proceder dicha compañía a dar de alta el suministro eléctrico."

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda dictar LAUDO CONCILIATORIO por cuanto la empresa reclamada, [REDACTED], ha acogido su pretensión de D. [REDACTED] de dar de alta el suministro de electricidad asociado a la vivienda de su propiedad, lo que ha sido aceptado por el reclamante, el cual ha informado de la resolución de la controversia a la Junta Arbitral.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 06 de septiembre de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]